

Recurso de Revisión: 02431/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de seis de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02431/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00067/UPVT/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Acuerdos de las Juntas Directivas de la gestión del Sr. Luis Barros con sus evidencias que se han cumplido" (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Almoloya de Juárez, Estado de México, a 12 de octubre del 2017 Oficio No. UPVT 205BL14002/339/2017 SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00067/UPVT/IP/2017 TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA [REDACTED] P R E S E N T E En términos del artículo 12 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y vista la solicitud de información identificada con el número de folio 00067/UPVT/IP/2017, la cual fue presentada por Usted el seis de octubre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita la siguiente información: "Acuerdos de la Juntas Directivas de la gestión del Sr. Luis Barros con sus evidencias que se han cumplido" Por este medio, me permito presentar ante Usted en formato electrónico las Actas de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca debidamente firmadas, del periodo: 12 de septiembre del 2012 al 12 de octubre del 2017, en las que en el apartado: 6.1 Seguimiento de Acuerdos, se indican los acuerdos, así como las evidencias de su cumplimiento: se enlista las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a continuación: Sesiones Ordinarias

AÑO	SESIÓN	FECHA	2012	34	19 SEPTIEMBRE	35	23 NOVIEMBRE	2013	36
	24 ENERO	37	21 MARZO	38	22 MAYO	39	17 JULIO	40	18 SEPTIEMBRE
	41	22							
	NOVIEMBRE	2014	42	21 ENERO	43	25 MARZO	44	21 MAYO	45
	46								
	24 SEPTIEMBRE	47	21 NOVIEMBRE	AÑO	SESIÓN	FECHA	2015	48	20
	49								
	ENERO	2016	54	18 ENERO	55	18 MARZO	56	13 MAYO	57
	58								
	23 SEPTIEMBRE	59	29 NOVIEMBRE	2017	60	18 ENERO	61	17 MARZO	62
	63								
	MAYO	2013	17°						
	09 AGOSTO	18	04 OCTUBRE	19°	30 OCTUBRE	20°	13 NOVIEMBRE	2014	21°
	22°								
	11 FEBRERO	22°	25 MARZO	23°	20 AGOSTO	24°	01 OCTUBRE	2015	25°
	13								
	FEBRERO	26°	24 MARZO	27°	21 AGOSTO	28°	20 NOVIEMBRE	2016	29°
	30°								
	29 SEPTIEMBRE	31°	29 NOVIEMBRE	2017	32°	18 ENERO	33°	03	MAYO
	34°								
	18 MAYO	35°	24 JULIO	Es importante mencionar que en el periodo solicitado, las actas que se indican a continuación están en la etapa de firma por parte de los integrantes que la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca. Fecha					

Es importante mencionar que en el periodo solicitado, las actas que se indican a continuación están en la etapa de firma por parte de los integrantes que la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca. Fecha

Acta	Fecha	Número de Sesión	Tipo de Sesión
Ordinaria	18/05/2017	34	X
Extraordinaria	18/09/2017	64	X
Proyecto			
Firmada			

En relación a lo anterior, le comunico, y dado que el derecho al acceso de la información es una garantía constitucional que otorga el derecho a conocer aquella información creada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, que sea Pública y que no se trate de información reservada o confidencial, derivado del análisis realizado a dicha solicitud con el cuadro citado anteriormente, se considera DERECHO DE ACCESAR A LOS DOCUMENTOS QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS GENEREN O SE ENCUENTRE EN SUS ARCHIVOS, por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 12, 75, 150, 160 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anterior, hago de su

Recurso de Revisión: 02431/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

conocimiento que dentro de la ____ Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, acta UPVTCTACOMT/EXT/17/___/2017, la información se proporciona conforme a los archivos que obra dentro de la Dirección a mi cargo. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo. ATENTAMENTE ING. JUAN CARLOS OLMOS LÓPEZ ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN C.c.p. Dr. Luis Carlos Barros González, Rector de la UPVT Dra. Laura Maricela Sarmiento González, Encargada del Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas C.P. Sergio Armando Arrollo Pedraza, Contralor Interno Lic. Miguel Ángel Mulia Mejia, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UPVT Archivo” (Sic)

Aunado a ello, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados EXTRAORDINARIAS.rar, RESPUESTA 0067 UPVT.pdf y ORDINARIAS.rar, los cuales, al ser de conocimiento de las partes, no se insertan en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias, máxime que será materia de análisis en la presente resolución. No obstante, en términos generales, consisten en lo siguiente:

- EXTRAORDINARIAS.rar: archivo en formato .rar que contiene seis carpetas, por medio de las cuales el Sujeto Obligado remitió diecinueve actas de la Junta Directiva referentes a las Sesiones Extraordinarias del periodo del doce de septiembre del año dos mil doce al doce de octubre de dos mil diecisiete, mismas que se enlistan de la siguiente manera:

Año	Sesión	Fecha
2013	17	09 de agosto
	18	04 de octubre
	19	30 de octubre
	20	13 de noviembre
2014	21	11 de febrero
	22	25 de marzo
	23	20 de agosto
	24	01 de octubre

2015	25	13 de febrero
	26	24 de marzo
	27	21 de agosto
	28	20 de noviembre
2016	29	23 de febrero
	30	29 de septiembre
	31	29 de noviembre
2017	32	18 de enero
	33	03 de mayo
	34	18 de mayo
	35	24 de julio

- RESPUESTA 0067 UPVT.pdf: oficio número UPVT 205BLT6000/340/2017, de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Planeación y Vinculación, dirigido al ahora recurrente, por medio del cual, manifiesta que remite, en formato electrónico, las Actas de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, debidamente firmadas, del periodo del doce de septiembre de dos mil doce al doce de octubre de dos mil diecisiete, en las que, en el apartado 6.1 Seguimiento de Acuerdos, se indican los acuerdos, así como las evidencias de su cumplimiento, además, precisó que el Acta de la Sesión Ordinaria número sesenta y cuatro, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se encontraba en etapa de firma por parte de los integrantes de la Junta Directiva; y que la información que proporcionó es la relativa a los archivos que obran dentro de la Dirección a su cargo.
- ORDINARIAS.rar: archivo en formato .rar que contiene seis carpetas, por medio de las cuales, el Sujeto Obligado remitió treinta actas de la Junta Directiva referentes a las Sesiones Ordinarias del periodo del doce de

Recurso de Revisión: 02431/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

septiembre del año dos mil doce al doce de octubre de dos mil diecisiete, mismas que se enlistan de la siguiente manera:

Año	Sesión	Fecha
2012	34	19 de septiembre
	35	23 de noviembre
2013	36	24 de enero
	37	21 de marzo
	38	22 de mayo
	39	17 de julio
	40	18 de septiembre
2014	41	22 de noviembre
	42	21 de enero
	43	25 de marzo
	44	21 de mayo
	45	16 de julio
2015	46	24 de septiembre
	47	21 de noviembre
	48	20 de enero
	49	24 de marzo
	50	20 de mayo
2016	51	15 de julio
	52	23 de septiembre
	53	19 de noviembre
	54	18 de enero
	55	18 de marzo
2017	56	13 de mayo
	57	13 de julio
	58	23 de septiembre
	59	29 de noviembre
2017	60	18 de enero
	61	17 de marzo
	62	18 de mayo
	63	11 de julio

TERCERO. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, la ahora parte recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de

expediente que al rubro se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

"Respuesta" (sic)

Razones o motivos de inconformidad

"No es la información que se pidió" (sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02431/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. En fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 02431/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado, en fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, a través de los archivos electrónicos denominados: RR SAIMEX 0067.pdf, 41° ORD 22 NOV 2013.pdf, 44° ORD 21 MAYO 2014.pdf, 49° ORD 24 MARZO 2015.pdf, 34° ORD 19 SEPT 2012.pdf, 53° ORD 19 NOV 2015.pdf, 38° ORD 22 MAYO 2013.pdf, 37° ORD 21 MARZO 2013.pdf, 42° ORD 21 ENERO 2014.pdf, 46° ORD 24 SEPT 2014.pdf, 52° ORD 23 SEPT 2015.pdf, 51° ORD 15 JULIO 2015.pdf, 45° ORD 16 JULIO 2014.pdf, 35° ORD 23 NOV 2012.pdf, 50° ORD 20 MAYO 2015.pdf, 40° ORD 18 SEPT 2013.pdf, 43° ORD 25 MARZO 2014.pdf, 48° ORD 20 ENERO 2015.pdf, 39° ORD 17 JULIO 2013.pdf, 47° ORD 21 NOV 2014.pdf, 36° ORD 24 ENERO 2013.pdf, 59° ORD 29 NOV 2016.pdf, 54° ORD 18 ENERO 2016.pdf, 58° ORD 23 SEPT 2016.pdf, 57° ORD 13 JULIO 2016.pdf, 63° ORD 11 JULIO 2017.pdf, 62° ORD 18 MAYO 2017.pdf, 61° ORD 17 MARZO 2017.pdf, 56° ORD 13 MAYO 2016.pdf, 60° ORD 18 ENERO 2017.pdf, 55° ORD 18 MARZO 2016.pdf, 25° EXT 13 FEBRERO 2015.pdf, 18° EXT 04 OCTUBRE 2013.pdf, 31° EXT 29 NOV 2016.pdf, 19° EXT 30 OCTUBRE 2013.pdf, 35 EXT 24 JULIO 2017.pdf, 20 EXT 13 NOV 2013.pdf, 23° EXT 20 AGTO 2014.pdf, 33° EXT 03 MAYO 2017.pdf, 21° EXT 11 FEB 2014.pdf, 29° EXT 23 FEBRERO 2016.pdf, 34° EXT 18 MAYO 2017.pdf, 32° EXT 18 ENERO 2017.pdf, 17 EXT 09 AGOSTO 2013.pdf, 24° EXT 01 OCT 2014.pdf, 27° EXT 21 AGTO 2015.pdf, 28° EXT 20 NOV 2015.pdf, 30° EXT 29 SEPT 2016.pdf, 22° EXT 25 MARZO 2014.pdf y 26° EXT 24 MARZO 2015.pdf, mismos que no se pusieron a la vista del recurrente, en razón de que no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III, del artículo 185, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, además, de coincidir con los archivos remitidos en respuesta a la solicitud de información.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la recurrente no presentó manifestación alguna.

OCTAVO. En fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181, párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el requisito de oportunidad que deben reunir el

Recurso de Revisión: 02431/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el veintitrés de octubre del mismo año, es decir, al cuarto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta; descontando del cómputo los días veintiuno y veintidós de octubre, por ser sábados y domingos, respectivamente.

Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó señalado en el resultando primero del presente recurso de revisión, el entonces solicitante, requirió del Sujeto Obligado, los acuerdos de las Juntas Directivas de la gestión del C. Luis Barros, con las evidencias de que se han cumplido.

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió treinta actas de las Sesiones Ordinarias y diecinueve de las Sesiones Extraordinarias, todas de la Junta Directiva de la

Universidad Politécnica del Valle de Toluca debidamente firmadas, del periodo del doce de septiembre de dos mil doce al doce de octubre de dos mil diecisiete. Además, precisó que la información remitida es la que obra en los archivos de la Dirección de Planeación y Vinculación; asimismo, que el acta relativa a la sesión número sesenta y cuatro de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete se encontraba en etapa de firma por parte de los integrantes de la Junta Directiva.

Posteriormente, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado en el que, medularmente, reiteró su respuesta inicial, anexando, por segunda vez los archivos relativos a las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directa, previamente citadas.

En ese sentido, este Instituto procede a analizar los argumentos manifestados por el Sujeto Obligado, a fin de determinar si con ellos colma el derecho de acceso a la información del ahora recurrente:

Primeramente, y antes de entrar al análisis de fondo del presente asunto, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 02431/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”(Sic)

Asimismo, no pasa desapercibido por esta Ponencia que, de acuerdo con el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de Toluca, en relación a su artículo 10, la Junta Directiva, debe celebrar Sesiones Ordinarias cada dos meses, mismas, que serán convocadas por su Presidente; asimismo, que las Sesiones Extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de sus integrantes.

Dicho esto, y a fin de poder advertir si la información remitida atiende el plazo solicitado, conviene precisar cuál es el periodo de gestión del C. Luis Carlos Barros González.

De tal modo, de la información que obra en la página de Transparencia del Sujeto Obligado (IPOMEX), en lo relativo al artículo 12, fracción II, de la Ley en la materia abrogada, se advierte que, la fecha de ingreso de dicho servidor público como Rector de Universidad Politécnica del Valle de Toluca, fue el catorce de septiembre de dos mil doce, como se puede apreciar a continuación:

ESTADO DE FRACCIONES	
Directorio De Servidores Públicos FRACCIÓN II	
RECTORIA	
Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
LUIS CARLOS BARROS GONZÁLEZ	DOCTOR EN EDUCACIÓN
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Estructura	NA
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
14/09/2012	RECTOR
Adscripción.	Puesto funcional.
RECTORIA	RECTOR
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
luiscarlosbarros@upvt.edu.mx	(722) 276 8060
Dirección.	Ext. Fax.
KM. 5.6 CARRETERA TOLUCA - ALMOLOYA DE JUÁREZ. SANTIAGUITO TLALCILALCALI	22022 NA

Por tal motivo, esta Ponencia advierte que la información remitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, corresponde al periodo relativo a la gestión del C. Luis Carlos Barros González como Rector de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, es decir, desde la fecha de su ingreso (catorce de noviembre de dos mil doce) a la fecha de la solicitud de información (seis de octubre

Recurso de Revisión: 02431/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de dos mil diecisiete); aunque este precisó enviar la correspondiente al doce de octubre del presente año¹.

Precisado lo anterior, esta Ponencia hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, asume que cuenta con la misma, al remitir las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias relativas a la solicitud de información e indicó que en ellas se encontraba la evidencia de su cumplimiento; por lo que, el estudio respecto de la fuente obligacional se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar el mismo, ya que, se insiste, el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

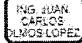

Ahora bien, con el fin de determinar si con la información proporcionada por el Sujeto Obligado se tiene o no por colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, esta Ponencia Resolutoria, analizó los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado y procedió a analizar los documentos remitidos y verificar si estos colman la solicitud de información.

De tal manera, se advierte que, del análisis a las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, el servidor público habilitado que proporcionó la respuesta a la solicitud de información, es el Encargado del Despacho de la Dirección de Planeación y Vinculación, como se advierte de las siguientes imágenes:

¹ Siendo importante recalcar, que el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, ingresó al cargo la C. Silvia Cristina Manzur Quiroga.

Recurso de Revisión: 02431/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Textos	Archivos Adjuntos
000478PVTIP/2017/15R/0001	15/10/2017	CDMX	15/10/2017	000478PVTIP/2017/15R/0001	EXTRAORDINARIO DE CUENTA DE EJERCICIO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	 

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Ciudad de México, CDMX. México Tel. 01 539 8710441 ext. 2012/201980, 2201693 ext. 101 - 111

Datos del Servidor Público	
Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	NA
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
JUAN CARLOS OLMOS LÓPEZ	ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
RECTORIA	16/08/2017
Calle.	Número Exterior
KM. 5.6 CARRETERA TOLUCA - ALMOLOYA DE JUÁREZ	NA
Número Interior.	Colonia
NA	SANTIAGUITO TLALCILCALI
Delegación/Municipio	C.P.
ALMOLOYA DE JUÁREZ, EDO. DE MÉXICO	50904
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
jc.olmos@upvt.edu.mx	(722) 2766060 Ex1.22080
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y VINCULACIÓN	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
14/11/2017 11:02	14/11/2017 11:02

Datos del Servidor Público

Correlativo a ello, el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, establece de manera literal, lo siguiente:

"Dirección de Planeación y Vinculación

Recurso de Revisión: 02431/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Objetivo:

Contribuir al fortalecimiento de la Universidad, a través de un esquema de planeación y vinculación con los sectores social y productivo, así como con la sociedad en general para promover el desarrollo académico, la investigación y la difusión tendientes a la formación integral del educando.

Funciones:

- *Colaborar en la preparación de las sesiones de la H. Junta Directiva, así como elaborar los informes para tal fin y dar seguimiento a los acuerdos que se generen en las sesiones.* (sic)

(Énfasis añadido)

Expuesto lo anterior, se advierte que le corresponde a la Dirección de Planeación y Vinculación colaborar en la preparación de las sesiones de la Junta Directiva y dar seguimiento a los acuerdos que se generen en dichas sesiones.

Así, se tiene que la citada Dirección es, efectivamente, la unidad administrativa competente para conocer de la solicitud de información; por tal motivo, el Sujeto Obligado procedió a turnar la solicitud de información a dicha unidad, siendo que, a manera de evidencia, a través de su Informe Justificado, procedió a remitir el oficio donde consta tal situación; por ende, cumplió con lo dispuesto por el artículo 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De tal manera, el Sujeto obligado remitió, tanto en su respuesta como en su Informe Justificado, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02431/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Treinta Actas de Sesiones Ordinarias y diecinueve de Sesiones Extraordinarias, de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, del periodo doce de septiembre de dos mil doce a julio de dos mil diecisiete², de las cuales solo se insertan las páginas de interés al presente asunto, relativas al Acta de la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, como se observa a continuación:

RESOLUCIÓN

² Cabe precisar que el Sujeto Obligado, refirió como periodo de entrega de la información del doce de septiembre de dos mil doce al doce de octubre de dos mil diecisiete.

Recurso de Revisión: 02431/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

63° ORD 11 JULIO 2017.pdf



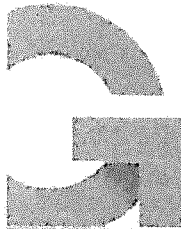
ACTA: UPVT/063/2017

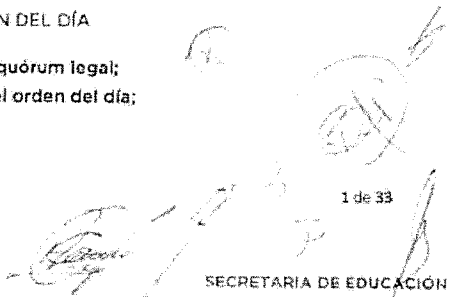
**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA**

Siendo las 14:00 horas se reunieron en segunda convocatoria, el día 11 de junio de 2017, en la Sala de Juntas de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, sita en km 5.6 de la carretera Toluca - Almoloya de Juárez, Santiaguillo Tlalcalcali, Municipio de Almoloya de Juárez, a fin de celebrar la **Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria**, los integrantes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca: **Lcda. Bertha Juárez Pérez**, Subdirectora de Universidades de la Dirección General de Educación Superior, suplente de la Lcda. Elizabeth Vilchis Pérez, Secretaria de Educación del GEM y Presidenta de la H. Junta Directiva; **Lcda. Edna Paola Rodríguez Hernández**, Jefe del Departamento de Información y Estadística de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Postsecundarias, suplente del Mtro. Héctor Arreola Soria, Coordinador General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; **P.L.A. Alejandro Rogelio López López**, Responsable del Área de Recursos Materiales y de Servicios de la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de México, suplente del Mtro. Adrián Patricio Torres Becerra, Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de México, Representante del Gobierno Federal; **Lcda. Leslie Viridiana Rodríguez Núñez**, Titular del Centro de Servicios Fiscales Toluca, suplente del Lic. Joaquín Castillo Torres, Secretario de Finanzas del GEM, Representante del Gobierno Estatal; **Lic. Alejandro Urzúa León**, Jefe del Departamento de Promoción Externa de la Dirección General de Industria de la Secretaría de Desarrollo Económico, suplente del Lic. Félix Adrian Fuentes Villalobos, Secretario de Desarrollo Económico del GEM, Representante del Gobierno Estatal; **Prof. Alberto Ortega Orozco**, Coordinador de Fomento a la Educación del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, suplente del Lic. Adolfo Jonathan Solís Gómez, Presidente Municipal de Almoloya de Juárez, Representante del Gobierno Municipal; **L.A.E. Jorge Colín Granados**, Supervisor Especializado de Auditoría de la Dirección General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría del GEM, Comisario Suplente de esta H. Junta Directiva; **Dr. Luis Carlos Barros González**, Rector de la UPVT y Secretario de esta H. Junta Directiva. La sesión se realizó bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;



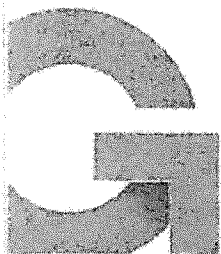

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

1 de 33



ACTA: UPVT/063/2017

3. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva;
4. **Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado este Órgano de Gobierno:**
 - 4.1 Presentación y, en su caso, autorización para realizar las gestiones necesarias, ante el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo para la donación de la camioneta Dodge Ram tipo Pick Up a la Universidad Politécnica del Valle de Toluca para efecto de que se incorpore al patrimonio de la UPVT.
 - 4.2 Presentación y, en su caso, aprobación de las cuotas de recuperación de los cursos de inglés Nivel Básico, Intermedio, Avanzado, Comprensión de Textos y Preparación para examen TOEFL, que proporcionará la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
 - 4.3 Presentación y, en su caso, aprobación de los Lineamientos para el concepto de descuento en el pago de Reinscripción de los alumnos de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
 - 4.4 Solicitud y, en su caso, autorización para tramitar ante la Secretaría de Finanzas una Ampliación no Líquida por un monto de \$45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) recursos provenientes de la donación de un vehículo a la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, y que serán destinados al capítulo 5000 "Bienes, inmuebles e intangibles" en la partida 5411 "vehículos y equipo de transporte terrestre".
 - 4.5 Solicitud y, en su caso, autorización para tramitar ante la Secretaría de Finanzas una Ampliación no Líquida por un monto de \$84,500.00 (Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.), recursos provenientes del Convenio de Colaboración, celebrado entre la Universidad Politécnica del Valle de Toluca (UPVT) y el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT) para la realización de estancias de investigación científica de siete estudiantes de la UPVT, recursos destinados al capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", específicamente en la partida 4421 Becas.
 - 4.6 Ratificación de la H. Junta Directiva, de la designación del C.P. Sergio Armando Arroyo Pedraza como Contralor Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
 - 4.7 Presentación y, en su caso, aprobación del informe de actividades que presenta la Rectoría, correspondiente al periodo mayo - junio de 2017.



[Firma]
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

2 de 33



ACTA: UPVT/063/2017

5. Asuntos en cartera:

- 5.1 Seguimiento de Acuerdos.
- 5.2 Presentación de los Estados Financieros al 30 de abril y al 31 de mayo de 2017.

6. Asuntos Generales:

- 6.1 Informe del seguimiento al Dictamen del Comisario 2016.
- 6.2 Informe de los traspasos presupuestales internos de los meses de Abril - Mayo de 2017.
- 6.3 Informe del cumplimiento del Programa Operativo Anual del ejercicio de 2017.
- 6.4 Informe de la situación de las obras que se realizan en la UPVT.

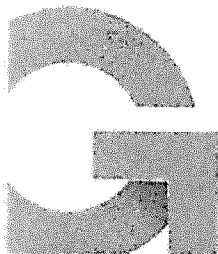
DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.

La Licda. Bertha Juárez Pérez, Presidenta Suplente, dio la bienvenida a los asistentes, una vez verificada la existencia del quórum legal, dio inicio en segunda convocatoria a la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, por lo que son válidos cada uno de los acuerdos que se generen en esta Sesión Ordinaria.

2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.

El Dr. Luis Carlos Barros González, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva, procedió a dar lectura al orden del día, una vez concluida la lectura, solicitó al pleno su anuencia para que el punto 4.3 Presentación y, en su caso, aprobación de los lineamientos para el concepto de descuento en el pago de Reinscripción de los alumnos de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, se suprima del orden del día, en virtud de que la Institución analizó los Lineamientos antes mencionados y determinó realizar modificaciones para mejorar la aplicación de los descuentos en el pago de Reinscripción de los alumnos.



3 de 33
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA



ACTA: UPVT/063/2017

4. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado este Órgano de Gobierno:

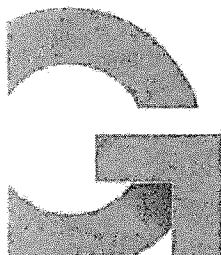
- 4.1 Presentación y, en su caso, autorización para realizar las gestiones necesarias, ante el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo para la donación, de la camioneta Dodge Ram tipo Pick Up a la Universidad Politécnica del Valle de Toluca a efecto de que se incorpore al patrimonio de la Universidad.

El Dr. Luis Carlos Barros González, Rector de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca mencionó que con fundamento en el Artículo 12, Fracción XXIII y 50 fracción III, del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, publicado en Gaceta del Gobierno número 95 de fecha 13 de noviembre de 2006, solicitó la autorización de esta H. Junta Directiva para realizar las gestiones necesarias ante el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, a efecto de recibir en donación un vehículo usado, el cual es una camioneta Dodge Ram tipo Pick Up.

Para la donación del vehículo, esta Casa de Estudios celebró un contrato de donación pura, simple y a título gratuito, con el Tecnológico antes mencionado el día 30 de junio del 2017; los datos del vehículo son los siguientes:

Bien:	Vehículo
Marca:	Dodge
Tipo:	Ram Pick Up
Modelo:	2008
Numero de Serie:	[REDACTED]
Numero de Motor:	Hecho en México
Factura:	4649, de fecha 15 de enero de 2008, Expedida por la empresa Automotores de Zitacuaro S.A. de C.V.

De lo anterior el Dr. Luis Carlos Barros, explicó derivado del aumento en la matrícula en los últimos cuatro años, se han incrementado las actividades académicas y administrativas en la universidad, por ello, se hace necesario contar con un parque vehicular mas amplio, de tal manera que se puedan atender en tiempo y forma las actividades sustantivas de la institución.



6 de 33

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA



ACTA: UPVT/063/2017

Acto seguido, se somete a consideración del Órgano de Gobierno la solicitud y al no haber comparecido los miembros del pleno aprueban la solicitud por unanimidad.

Acuerdo UPVT-063-003-2017.

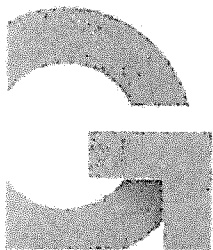
4.2 Presentación y, en su caso, aprobación de las cuotas de recuperación de los cursos de inglés Nivel Básico, Intermedio, Avanzado, Comprensión de Textos y Preparación para examen TOEFL, que proporcionará la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

En atención a este punto del orden del día, el Dr. Luis Carlos Barros González, Rector de la UPVT, señaló que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios, que señala la obligación de informar a la Secretaría de Finanzas, los precios y tarifas por los servicios a proporcionar durante un determinado ejercicio así como, en observancia del Artículo 12 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de Toluca, que en su Fracción I, establece como una de las atribuciones de la H. Junta Directiva la de: "Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos y la programación plurianual de la Universidad", se somete a consideración de los miembros de la H. Junta Directiva, las cuotas de recuperación con respecto a cursos del idioma inglés a los egresados de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca para el Ejercicio Fiscal 2017.

Los presentes cursos se han propuesto, después de identificar las necesidades de nuestros egresados y empleadores, ya que nuestra Casa de Estudios realizó un análisis donde una de las grandes necesidades del mercado laboral es el dominio del idioma inglés, formando parte de la educación continua que ofertara nuestra institución.

Se realizó un estudio de mercado en donde se identificó que las instituciones no ofertan cursos en periodos intercuatrimestrales, por lo tanto la UPVT, propone los siguientes cursos cuyas cuotas son las siguientes.

No.	Nombre del curso	Precio alumnos, ex alumnos y público en general
1	Nivel Básico	\$408.00
2	Nivel Intermedio	\$408.00
3	Nivel Avanzado	\$408.00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

7 de 33

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA



ACTA: UPVT/063/2017

correspondiente, para el año 2017, se tiene en este año 2017 el monto de \$16,123.00 M.N.

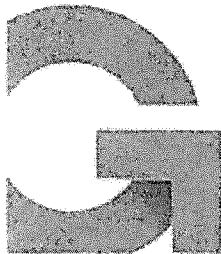
Una vez concluida la lectura del Informe de actividades que presenta la Rectoría correspondiente al periodo mayo - junio del 2017, la Loda. Bertha Juárez Pérez, Presidenta Suplente lo puso a consideración de los asistentes, aprobándolo por unanimidad **Acuerdo UPVT-063-008-2017**

5. Asuntos en cartera:

5.1 Seguimiento de Acuerdos.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 19, fracción VII del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, se presenta ante este Órgano de Gobierno, el Seguimiento de Acuerdos, el Dr. Luis Carlos Barros González, Rector de la UPVT, dio lectura a cada uno de los acuerdos y el estatus que guardan al día de la presente sesión ordinaria de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, siendo los siguientes:

<p>UPVT-028-004-2013. La H. Junta Directiva aprueba en lo general el proyecto de Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la UPVT y autoriza a la Rectoría a hacer las precisiones correspondientes y enviarlas a la CUP y a la Coordinación Jurídica para su análisis y eventual aprobación, a efecto de continuar el proceso que lleve a la publicación del citado Reglamento</p>	<p>SEGUIMIENTO. Se está en espera de la respuesta al oficio No. UPVT2508L10000/304/2015 con el que se solicitó a la Coordinación Jurídica el análisis económico del proyecto de Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca. Esta Casa de Estudios remitió mediante los oficios No. 205BL10000/407/2017 y 205BL10000/408/2017, a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y a la Coordinación Jurídica y de Legislación, respectivamente, el proyecto de</p>
---	--



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

11 de 33

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

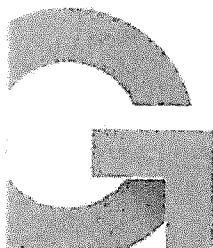


ESTADO DE MÉXICO



ACTA: UPVT/063/2017

	<p>Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la UPVT, para su revisión y validación; se está en espera de la respuesta oficial por parte de las instancias antes mencionadas. Acuerdo en proceso, Dirección de Planeación y Vinculación .</p>
<p>UPVT-040-004-2013. La H. Junta Directiva de la UPVT, autoriza tramitar ante la Secretaría de Finanzas, una ampliación presupuestal no líquida por un monto de \$4'700,000.00 (Cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo a excedentes de ingresos propios, recursos que serán distribuidos de la siguiente forma: \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" y \$2'700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) al capítulo 3000 "Servicios Generales" los cuales serán destinados a cubrir gastos de operación de la UPVT.</p>	<p>SEGUIMIENTO. En fecha 27 de junio de 2017 se llevó a cabo reunión en las Oficinas de Planeación y Gasto Público en la que se acordó buscar el oficio 203200/3044.09/2013 en el que se autorizó la ampliación por \$4'700,000.00 (Cuatro Millones Setecientos Mil pesos 00/100 M.N.)</p> <p>Acuerdo en proceso, Dirección de Administración y Finanzas.</p>
<p>UPVT-051-003-2015. La H. Junta Directiva autorizó realizar las gestiones necesarias ante las instancias estatales y federales, para modificar el Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, a fin de actualizarlo y mejorar su aplicación.</p>	<p>SEGUIMIENTO. Se cuenta con comparativo del reglamento de alumnos de estudios para dar respuesta al oficio No. 205002000/LOD/7387/2015 de fecha 24 de septiembre de 2015 la Coordinación Jurídica y Legislación que se solicita a esta Casa de Estudios</p>



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

14 de 33

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

De las imágenes insertadas, se aprecia el número de sesión, hora, fecha, lugar, nombres y cargos de los integrantes, así como la Orden del Día, en la cual se enumeran a manera de lista, los puntos a observar con motivo de la Sesión.

Además, se observa que, en el numeral 4 de la Orden del Día, referente a la “Discusión y resolución de los asuntos”, se encuentra la presentación de cada uno de ellos y, posteriormente, en caso de no existir comentarios de los miembros de la Junta Directiva, procede a su aprobación su aprobación, indicando a cada asunto un número de acuerdo.

Relativo al numeral 5 de la Orden del Día referente a “Asuntos en cartera”, se aprecia que, a manera de cuadro, se exponen los números de acuerdos, detallando el “asunto” y, en seguida, el seguimiento dado a cada uno de ellos y el estado en el que se encuentran.

Por dichas razones, se advierte que, de las Actas de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, relativas a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, si bien, podrían tener por tendido el primer punto de la solicitud relativo a los acuerdos, también lo es, que el Sujeto Obligado indicó que la información correspondiente al periodo del doce de septiembre del dos mil doce al doce de octubre de dos mil diecisiete, siendo que la última acta es del mes de julio, respecto de la Sesión Ordinaria que, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto de Creación del Sujeto Obligado, deben realizarse cada dos meses y que, respecto a

Recurso de Revisión: 02431/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la del mes de septiembre, como fue señalado, solo mencionó que se encontraba en proceso de firma.

Por lo que, será precedente ordenar el acta de la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, a fin de que, si al momento de dar cumplimiento a la presente resolución éste ya cuente con las firmas correspondientes, sea entregada y por ende, se atienda este punto. En caso contrario, bastará con señalar que aún no se cuenta con el acta.

Ahora bien, en cuanto al punto de la solicitud relativo a las evidencias del cumplimiento de los acuerdos solicitados, es de mencionar que el Sujeto Obligado manifestó que en dichas documentales se encontraba la información, no obstante, esta Ponencia no advierte dichas evidencias de tal cumplimiento, ya que, sólo se encuentra en las actas, en el numeral 5.1, el seguimiento que se le ha dado a dichos acuerdos y el estado en el que se encuentra su cumplimiento, sin existir documento alguno que haga lo constar.

En otras palabras, a consideración de esta Ponencia, este punto no puede tenerse por atendido, al sólo haber sido señalado el seguimiento que se le da a los acuerdos, ya que lo solicitado fue "evidencias", las cuales, como se verá, deben constar en documentos.

Esto es así, ya que la Real Academia Española define la palabra "evidencia" conforme a lo siguiente:

“Evidencia

Del lat. evidēntia.

1. f. Certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar. La evidencia de la derrota lo dejó aturdido.

2. f. Prueba determinante en un proceso.” (sic)

(Énfasis añadido)

Así, esta Ponencia advierte, que no se puede considerar como evidencia el seguimiento expuesto por el Sujeto Obligado en las actas remitidas, puesto que, como bien se aprecia, sólo se detallan las acciones realizadas por el Sujeto Obligado en relación a los Acuerdos, mas no se encuentra la expresión documental donde pueda constar o advertirse la constitución del hecho del cual emanaron los Acuerdos y que dan certeza de su seguimiento y, en su caso, cumplimiento.

Correlativo a ello, es de precisarse que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece en los artículos 3, fracción XI, 4, 12 y 18, de manera literal lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

Recurso de Revisión: 02431/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen." (sic)

(Énfasis añadido)

De este modo, de una interpretación sistemática de los artículos enunciados, se puede advertir que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen, administren o simplemente los posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Bajo estas circunstancias, la Ley de la materia otorga la calidad de documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Aunado a lo anterior, el doctrinario Ernesto Villanueva Villanueva define al derecho de acceso a la información como:

“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.”

(Sic)

Ahora bien, cabe señalar, que si bien fue solicitada la evidencia del cumplimiento de los acuerdos, esta Ponencia advierte, en termino de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que lo solicitado corresponde, en esencia, a obtener los documentos que se hubiesen generado a fin de dar seguimiento y concluir y cumplir con lo acordado.

Motivo por el cual, será dable ordenar la entrega de los documentos donde conste el cumplimiento de los acuerdos solicitados que se encuentre concluidos, en versión pública, en términos del considerando CUARTO.

Recurso de Revisión: 02431/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De tal manera, al ordenar los documentos donde conste o se pueda advertir el cumplimiento de los acuerdos solicitados, el Sujeto Obligado podrá entregar, a manera de ejemplo, oficios, circulares, memorándums, convenios o contratos; es decir, toda aquella información que hubiese sido generada con motivo de los acuerdos de la Junta Directiva del Sujeto Obligado.

Al respecto, debe puntualizarse que lo que aquí se ordena, es la entrega de la información de los acuerdos concluidos en razón de que, de encontrarse en proceso, sería información susceptible de clasificarse, por lo que, para el caso de que existan acuerdos en este supuesto, el Sujeto Obligado habrá de elaborar y entregar el acuerdo respectivo, en los términos del considerando CUARTO, ya que se tratará de información sujeta a deliberación.

Ahora bien, y dada la amplitud de la información de la cual se ordena su entrega, es de señalar, en primer término, que la documentación generada por una autoridad en el ejercicio de sus atribuciones es materialmente información pública, es decir, existen documentos públicos, los cuales, de conformidad con el artículo 1.293 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, son los formulados por Notarios o Corredores Públicos y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales y que la calidad de públicos se demuestra por los sellos, firmas u otros signos exteriores que prevengan las leyes.

Asimismo, conviene precisar que los mismos siempre harán prueba plena, ello en razón de cumplir con dichos elementos; sirve de sustento la Tesis Aislada número 282, 708, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, que dice:

“DOCUMENTOS PUBLICOS. Los documentos públicos hacen prueba plena, y es documento público auténtico, conforme a la ley procesal civil, todo instrumento autorizado y firmado por funcionario público, que tenga derecho a certificar y que lleve el sello o timbre a la oficina respectiva, y si carece de estos requisitos no puede considerarse como auténtico.

...” (Sic)

Así, de dichos documentos públicos, se puede mencionar, a manera de ejemplo, del acuerdo número UPVT-059-003-2016, relativo a recibir en donación un vehículo, con base al seguimiento que indica que dicho acuerdo ha concluido, el documento generado de tal acto puede constar o advertirse en el contrato de donación respectivo.

Consecuentemente, resulta evidente que, de la información solicitada, se encontrará invariablemente información confidencial de la cual no procederá su entrega; por ello, el Sujeto Obligado, al momento de realizar el estudio de las documentales en cuestión, a fin de analizar la información que es pública y de la cual procede su entrega, deberá considerar que, dentro de dichos documentos se encontrará información a la que se podrá dar acceso en dos supuestos:

1. Que se dé acceso de manera íntegra;
2. Que se dé acceso de manera parcial; o bien

Respecto al primer supuesto, como ya se mencionó, por regla general, es obligación de los Sujetos Obligados dar acceso a la información pública que les sea requerida, tal como lo dispone el artículo 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En esta razón, ante una solicitud de información, el Sujeto Obligado debe realizar el procedimiento que marca la Ley en la materia a efecto de verificar si se cuenta o no con ésta, es decir, si de la información solicitada, se advierten documentos que pudieran ser entregados de manera íntegra al solicitante, ya que de su contenido se advierta única y exclusivamente información pública y no alguna otra en la que pudiera actualizarse algún supuesto previsto en la Ley para clasificarla.

Así, de ser el caso, el Sujeto Obligado puede dar acceso de manera íntegra, ya que no existiría en la información a proporcionar razón alguna para suprimir, testar o eliminar parte de la misma.

Situación que, se insiste, deberá ser analizada por el Sujeto Obligado a fin de que sea éste quien determine la procedencia de hacer entrega de documentación de manera íntegra.

Ahora bien, en cuanto al segundo supuesto, puede ser que la información solicitada contenga parte de información pública y parte de información clasificada; en tal caso, existe la obligación de realizar versiones públicas³, siendo éste el documento en el

³ Acompañada de su respectivo acuerdo de Comité de Transparencia

que se elimina, suprime o borra la información clasificada para permitir su acceso; esto de conformidad con los artículos 3, fracción XLV, 52 y 137, de la Ley de Transparencia en cita, es decir, se da un acceso parcial a la información sin afectar la publicidad de la información, tal como lo señalan los artículos 133 y 134, de la precitada Ley.

En este entendido, sí el Sujeto Obligado advierte que hay documentación que contiene tanto información pública como clasificada deberá realizar la versión pública correspondiente y acompañar el acuerdo de clasificación respectivo.

De este modo, se concluye que, en el caso particular, el Sujeto Obligado deberá otorgar acceso a la información solicitada, sea de manera íntegra, o bien, parcial, en términos de los artículos 133 y 134, que contemplan dicha posibilidad; artículos que son del siguiente tenor:

“Artículo 133. Los documentos clasificados total o parcialmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 134. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Por todo lo anterior, se insiste, en que el Sujeto Obligado deberá analizar la información de la cual se ordena su entrega, es decir, toda constancia que obre en sus

Recurso de Revisión: 02431/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

archivos, derivado de los Acuerdos suscritos, a fin de determinar, de cada uno, la procedencia de su entrega ya sea en su integridad, parcialmente o, que se restrinja de alguna de ellas el acceso por ser meramente información clasificada como reservada, al ser de acuerdos que no se han concluido; y en estos dos últimos casos, acompañar la entrega de los respectivos acuerdos, mismos que deberán instrumentarse en los términos del considerando CUARTO.

En conclusión, de la información que se ordena su entrega, el Sujeto Obligado deberá observar lo dispuesto en el Considerando siguiente; y para el caso de esta entrega, deberá atender al periodo del catorce de septiembre de dos mil doce al seis de octubre de dos mil diecisiete (fecha de la solicitud de información).

CUARTO. Versión Pública. Respecto a la versión pública de los documentos descritos en el Considerando TERCERO, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

Por lo anterior, tomando en cuenta que dentro de la información señalada en el considerando que precede, pudieran actualizarse supuestos para clasificar la

información como confidencial y en el entendido de que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

Más aún, tomando en consideración las particularidades del caso, el Sujeto Obligado debe considerar que si bien existe información confidencial susceptible de clasificarse en los documentos que se ordena su entrega, también lo es, que algunos de estos fueron hechos de conocimiento en fuentes de acceso público, esto es, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, mismo que es en lo concerniente al acuerdo que contiene la autorización del conjunto urbano que fue materia de la solicitud de información.

Pronunciamiento que es congruente con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en su último párrafo, dispone

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

...

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública." (Sic)

(Énfasis añadido)

En tal virtud, para la clasificación de la información, entre otros datos que, en su caso, se encuentren contenidos en los documentos que se ordena su entrega, deberá

Recurso de Revisión: 02431/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

proteger los concernientes al nombre, profesión, registro y firma de particulares, domicilio, código postal, números telefónicos, extensiones y correo electrónico de la persona jurídico colectiva (solicitante de la autorización); tal y como se ve reflejado que esta Ponencia lo realizó en el documento que puso a disposición del recurrente en el apartado de manifestaciones.

Datos que, es importante proteger en virtud de tratarse de información de terceros que no reflejan en sí el actuar del sujeto obligado respecto del otorgamiento de la autorización del conjunto urbano, es decir, refieren a información de contacto o de aquella que no se relaciona con el cumplimiento de un requisito que, para tal efecto, disponga la normatividad aplicable.

Esto es así, ya que en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, por lo que deberá observar lo que para tal efecto señale la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y los ya mencionados artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal virtud, para la elaboración de las versiones públicas correspondientes el Sujeto Obligado, de manera particular, deberá atender, además, lo que disponen los Capítulos VIII y IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que, en lo que interesa, señalan que los titulares de las áreas de los sujetos

obligados podrán utilizar los formatos en ellos contenidos como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, sin perjuicio de que establezcan los propios, es decir, para señalar las leyendas que deben contener los documentos clasificados, misma que, conforme al Lineamiento Quincuagésimo primero, deberá indicar:

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;
- II. El nombre del área;
- III. La palabra reservado o confidencial;
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
- V. El fundamento legal;
- VI. El periodo de reserva, y
- VII. La rúbrica del titular del área Quincuagésimo.

Siendo que, además el Lineamiento Quincuagésimo tercero, señala en términos generales cuál es el formato para señalar la clasificación parcial de un documento.

Aunado a ello, respecto a los documentos en forma impresa, el Lineamiento Quincuagésimo Noveno, dispone que, en este caso el documento deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos" y que, en caso de

Recurso de Revisión: 02431/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el Lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

El Modelo de Anexo⁴, para mayor claridad, se inserta a continuación:

RESOLUCIÓN

⁴ Visible en la página 29 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

ANEXO 1 DEL LINEAMIENTO MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

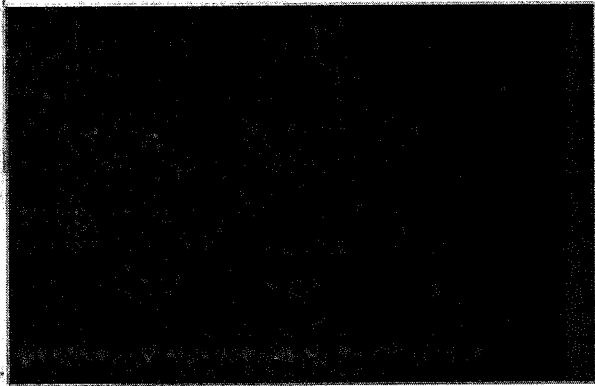
Secretaría de Economía del ICF
Calle Guadalupe 113
Código Postal 06000
Teléfono: 01 55 56 22 01 00

Expediente: CEN 4113 240000113
Oficio: H. 26-287-A-1-200713
México

Wordwide Pre-Mineral Company, por participar en la oferta a través de My Business
Pública, S.A. de C.V.

Señor de palabra con sus asociados la comisión de la información y documentación
presentada, con fundamento en los artículos 16, fracción III, y 24, de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las Reglas de Conducta para el
Procedimiento de Selección de Ofertas y Adjudicación en los procedimientos de licitación
para la adquisición de suministros con cantidad indeterminada, modalidades de
seguros o mediciones de obra, así como la información que debe proporcionar los
aspirantes de seguros sobre las pólizas que deben otorgarse en forma directa e indirecta,
así como de presentarse en su oferta pagada y la documentación que se deberá presentar a
los efectos de su autorización en el supuesto de que sea a más o menos, así como de
control de la contratación en dichos procedimientos, publicados en el Diario Oficial de la
Federación el 11 de septiembre de 2013, en adelante las Reglas, y las Reglas para el
Procedimiento de Selección de Ofertas y Adjudicación del Estado, publicadas en el Diario
Oficial de la Federación el 27 de abril de 2014, en adelante las Reglas de México, se les
solicita pasar que desde el 27 de abril de 2014, en adelante las Reglas de México y
las Reglas de México, presentadas ante esta Comisión por triplicado y ante la Secretaría de Economía y
la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por triplicado, así como de que una
copia autorizada esté en condiciones de ser el control de información y la oferta
autorizada.

Señor de palabra con sus asociados para solicitar a los interesados, así como a los
representantes que
solicite en forma de información de la oferta a la oferta.



Recurso de Revisión: 02431/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además de ello, no debe obviarse que la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente y se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender, porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial de la información el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que su Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 49, fracción VIII, 132, fracciones II y III, 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, lo que al efecto dispongan los Lineamientos Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas⁵; cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

⁵ Aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Recurso de Revisión: 02431/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley." (Sic)

(Énfasis añadido)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento..." (Sic)

(Énfasis añadido)

En conclusión, el Pleno de este Instituto determina que las razones o motivos de inconformidad devienen parcialmente fundadas, toda vez que, si bien el Sujeto Obligado no proporcionó la totalidad la información, también los es que, respecto de los acuerdos solicitados, solo omitió la entrega de un acta de Sesión Ordinaria de la Junta Directiva documento en el que constan tales acuerdos; siendo, por lo tanto, procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle la entrega de la información relativa a la evidencia de que los Acuerdos solicitados de la Junta Directiva se han cumplido, o bien, concluido.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracciones I y II, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente; por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00067/UPVT/IP/2017, mediante la

entrega vía SAIMEX, en versión pública de ser procedente, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, de:

- a) El Acta de la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva.

En caso de no contar con el acta firmada, bastará con que así se haga de conocimiento de la parte recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

- b) Los documentos donde conste o de los cuales se pueda advertir el cumplimiento de los acuerdos solicitados que se encuentren concluidos, del periodo del catorce de septiembre de dos mil doce al seis de octubre de dos mil diecisiete.

Respecto de los documentos que se ordena su entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo de Comité de Transparencia en términos del Considerando CUARTO y deberá ponerlo a disposición de la parte recurrente.

- c) Respecto de los acuerdos que se encuentren en proceso, deberá hacer entrega del acuerdo que clasifique como reservada dicha información, en términos del Considerando CUARTO de esta resolución.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último

párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; y hágasele de su conocimiento, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 02431/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)